

de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, tercero, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido a petición del Ayuntamiento de Fuenlabrada a modificar la del citado término municipal.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1977, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y desestimando la formulada por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, ha resuelto:

Aprobar la modificación de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Fuenlabrada, y de cuantos documentos las componen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

30790 *ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se aprueba la modificación de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Villarejo de Salvanés.*

Ilmo. Sr.: Acordada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1976 la declaración de urgencia para la redacción y modificación de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, tercero, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, se ha procedido a petición del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés a modificar la del citado término municipal.

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de junio de 1976, acordó elevar a este Ministerio la modificación citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los preceptos de referencia, aceptando la propuesta de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, y desestimando las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, ha resuelto:

Aprobar la modificación de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Villarejo de Salvanés, y de cuantos documentos las componen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1977.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

30791 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Zapaton», de Torrelavega (Santander).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de 5 de octubre de 1977,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 83/1968, de 18 de enero, y la disposición final 3.ª del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Zapaton», sito en el término municipal de Torrelavega (Santander), de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de ciento cinco millones trescientas cincuenta y cuatro mil quinientas sesenta pesetas con ochenta céntimos (105.354.560,80 pesetas), según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución, y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan, a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

30792 *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Palmete» de Sevilla.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo, en su propuesta de fecha 21 de octubre de 1977,

Este Ministerio en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 83/1968, de 18 de enero, y la disposición final 3.ª del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Palmete», sito en el término municipal de Sevilla, de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de ciento treinta y cuatro millones quinientas cincuenta y siete mil cuatrocientas treinta pesetas con cuarenta y cinco céntimos (134.557.430,45 pesetas), según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución, y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

30793 *ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 15 de marzo de 1974, confirmada en apelación por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo el 10 de mayo de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Josefa Cruañas Seguer, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1973, que desestimó el recurso de alzada formulado por dicha señora contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Gerona de 17 de marzo de 1972, por el que se aprobó el proyecto de urbanización del espacio libre de los planes parciales, modificados, de iglesia y sector sur de la carretera de Gerona, del término municipal de Castillo de Aro (Gerona), se ha dictado por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 15 de marzo de 1974, sentencia que, confirmada en apelación por otra de 10 de mayo de 1977 de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Cruañas Seguer contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, así como la pretensión de nulidad del proyecto de urbanización formulada en demanda, sin hacerse pronunciamiento respecto de las costas de este recurso.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase los expedientes administrativos a los órganos de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

30794 *ORDEN de 10 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 28 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Bernardo Cortés Alonso y doña Luisa Hernández Miruena, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 12 de septiembre de 1973, que desestimó el recurso de reposición interpuesto, confirmando la resolución del mismo Ministerio de 23 de enero, también del mismo año, estimatoria del

de alzada formulado contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca que aprobó la inclusión en el Registro Municipal de Solares del inmueble sito en la calle Generalísimo, número 53, de aquella capital; se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 28 de febrero de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Bernardo Cortés Alonso y de doña Luisa Hernández Mirueña, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda, fechas veintitrés de enero y doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres, esta última confirmatoria en reposición de la primera, que denegaron la inscripción en el Registro Municipal de Solares de la casa número cincuenta y tres de la calle del Generalísimo, de Salamanca, revocando así la dictada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y dos; debemos declarar y declaramos nulas las expresadas resoluciones ministeriales, y asimismo declaramos procedente la inscripción de la expresada finca en el Registro Municipal de Solares, que en consecuencia mandamos. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—José Luis Ruiz. Pablo García Manzano.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Félix Fernández Tejedor, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario, certifico.—Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.—Evaristo Cabrera.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

30795

ORDEN de 16 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 5 de octubre de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Construcciones Argeva, S. L.», como demandante, representada por el Procurador don Ramón Gayoso Rey y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 30 de mayo de 1970, sobre imposición de multa y realización de determinadas obras, se ha dictado el 5 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Construcciones Argeva, S. A.", contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de treinta de septiembre de mil novecientos setenta, en la que se impuso a la citada recurrente una multa de quince mil pesetas, con obligación además de realizar determinadas obras en la finca sita en la calle Carbanillo, bloque nueve, de la colonia "Argeva", de Madrid, debemos declarar y declaramos que las referidas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón.—(Rubricados.)»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

30796

ORDEN de 16 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de octubre de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Florentino de Lope González, como demandante, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de diciembre de 1969, sobre imposición de multas por infracción del régimen legal de viviendas de protección oficial y realización de obras, se ha dictado el 11 de octubre de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Florentino de Lope González, casado con doña Amelia Rebollo Castrillo, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve—registro de salida de dieciséis de diciembre—, que declaró inadmisibile el recurso de alzada y firme la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda del anterior nueve de mayo, recaída en expediente sancionador número trescientos treinta y tres de mil novecientos sesenta y seis, cuya citada resolución del Ministerio de la Vivienda fue confirmada en trámite de reposición por otra del mismo Departamento de doce de junio de mil novecientos setenta, también impugnada en la súplica de la demanda, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados acuerdos ministeriales por ser ajustados a derecho tanto la inadmisibilidad de la alzada como la firmeza en vía administrativa de la también mencionada Resolución sancionadora de la Dirección General de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel Martín del Burgo.—(Rubricados.)»

En virtud de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de conformidad con el mismo, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

30797

RESOLUCION de la Subsecretaria de Infraestructura y Vivienda por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 305.007.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.007, promovido por «Metalúrgica Galaica, S. A.», representada por el Procurador don José Granados Weil, contra Ordenes ministeriales de 8 de noviembre de 1975 y 21 de junio de 1976, sobre caducidad de concesión de un aprovechamiento hidráulico con destino a producción de energía eléctrica, de aguas del río Forcada, en término municipal de Valdoviño (La Coruña), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Metalúrgica Galaica, S. A.", contra las Ordenes ministeriales de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y la recaída al resolverse el recurso de reposición interpuesto contra la misma, y que se notificó a la Sociedad accionante el veintinueve de junio de mil novecientos setenta y seis, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.